



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	HÉCTOR JULIO VERGEL ÁLVAREZ CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL
APODERADO	DRA. URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00049
PROVIDENCIA	AUTO/ACEPTA IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO E INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y antes de entrar a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por los señores **HECTOR JULIO VERGEL ÁLVAREZ** y **CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL**, por conducto de apoderada judicial la Doctora **URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE** y proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, quien dispuso rechazarlo de plano con ocasión al factor de competencia territorial; el Despacho considera lo siguiente en razón al impedimento presentado por el Secretario de este Despacho Judicial, invocando la causal del numeral 1 y 3 del artículo 141 del C. G. del P., fundamentando que con anterioridad al momento de tomar posesión como Secretario de este Juzgado, se desempeñaba como abogado litigante y contaba con una Oficina que prestaba servicios jurídicos junto con su compañera permanente, quien resulta ser la apoderada de los demandantes en la presente causa, y esta situación puede generar dudas sobre su imparcialidad en el ejercicio de las funciones e interés en la presente causa judicial, además de ser clara la configuración de la causal 3 antes referida.

En efecto, el artículo 146 de la norma antes dicha, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 1 artículo 141 del citado Código General del Proceso, establece como una de las causales de recusación, el hecho de tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso, y además, el numeral 3 de la misma regla, determina como causal, el hecho de ser como en el presente caso, compañero permanente de la apoderada de la parte demandante, normas que al ser interpretadas en consonancia con los artículos 140 y 146 de la misma codificación, determina el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al poderse presentar interés en la presente causa judicial y como manifiesta existe un vínculo marital con la apoderada de la parte activa. .

En consecuencia, conforme a lo previsto en el inciso 3 artículo 146 del Código General del Proceso, se designará como secretaria ad-hoc a la Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del caso *sub examine*.

Ahora bien, revisando el expediente, considera el Despacho que le asiste razón al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, al declararse sin competencia territorial para conocer el presente asunto, pues como se motivó, el domicilio del demandante, según se desprende del líbello de la demanda lo es este Municipio, de conformidad al literal c del artículo 28 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, sería del caso entrar a admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria que busca la **CORRECCIÓN PÓSTUMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y DE DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

señor JULIO ARMANDO VERJEL PEÑARANDA, si no observara el Despacho lo siguiente:

**A.-**No se indicó en el contenido del poder otorgado a la Profesional del Derecho el correo electrónico de la Abogada y que debe concordar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al artículo 5 del Decreto 805 de 2020.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria seguida por los señores **HECTOR JULIO VERGEL ÁLVAREZ** y **CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL**, por conducto de apoderada judicial la Doctora **URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

**TERCERO:** ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

**CUARTO:** DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

**RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CONSTANCIA:** *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 5400340890012022000050 del respectivo libro.*

El Juez,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e63613eb414775ef0f3f3a43e0ed2aec08d2a1bf9e0a4477565dd819ddfad91**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Documento generado en 03/02/2022 05:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**